INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/1088/2020

"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
Ciudad de México, a 27 de agosto de 2020
EIFT20-32074

C. ROLANDO GARCÍA LUIS
Torre Reforma Latino, Avenida Paseo de la Reforma
número 296, piso 14, Colonia Juárez,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500
P R E S E N T E

Me refiero al Formato IFT-AUTORIZACIÓN-A, de las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del 2015 y su respectiva modificación publicada en el mismo medio de difusión el 07 de junio de 2018, y la documentación adjunta al mismo, con el cual el **C. ROLANDO GARCÍA LUIS** solicita una Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones (la "Solicitud"), presentado el 20 de agosto de 2020 ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 8 y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XI, 7, 170 fracción I, y 175, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "la Ley"); 3 y 174-D fracción I, de la Ley Federal de Derechos; las Reglas 1, 2 fracción I, 3, fracciones I y II, 4, 5, 6 y 22, de las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", así como el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, aprueba las "Modificaciones a las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", (las "Reglas de carácter general"); así como los artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado el 03 de julio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (el "Acuerdo"), con base en los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Con fecha 20 de agosto de 2020, el **C. ROLANDO GARCÍA LUIS,** presentó la Solicitud ante el Instituto, en atención a lo previsto por el artículo 170 fracción I de la Ley.

SEGUNDO.- La Solicitud objeto de análisis se integra en conjunto con la información y documentación siguiente a nombre del **C. ROLANDO GARCÍA LUIS** (en lo sucesivo "el solicitante"):

> **1**.- Acta de nacimiento del solicitante, con Identificador electrónico número 20066000120180000005, Entidad de Registro Oaxaca, Municipio de registro Santiago Niltepec, acta número 2, Libro 1, Oficialía 0001;
>
> **2**.- Copia simple de la Credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, del solicitante;
>
> **3.**- Copia simple de la constancia de situación fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria a nombre del solicitante, exhibida como comprobante de domicilio; y
>
> **4.-** Factura electrónica relativa al pago de derechos expedida por el Instituto con folio 200005658.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para en ello en lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de

telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, dicho ordenamiento legal establece en su artículo 2, que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general y que de conformidad con lo previsto en el artículo 7, de la Ley, el Instituto como órgano autónomo es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en términos que fijan las Leyes y demás disposiciones aplicables.

Por otra parte, la fracción I del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere de Autorización del Instituto para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario, como es el caso que nos ocupa, y que conforme al artículo 175 del citado ordenamiento legal, el Instituto es el facultado para resolver las solicitudes de Autorización dentro del plazo legal establecido.

SEGUNDO. Procedencia para conocer de la Solicitud. Conforme lo disponen los artículos 4 fracción V inciso iii), 32 y 35 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios tramitar, evaluar y, en su caso, otorgar las Autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley.

En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la presente Solicitud y determinar sobre el otorgamiento o no, en su caso, al solicitante de una Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario.

En ese sentido, este Instituto estima procedente entrar al análisis de la Solicitud a fin de resolver sobre la procedencia o no, del otorgamiento de la Autorización objeto de la Solicitud, y emitir en su caso, el pronunciamiento que corresponda.

TERCERO. Marco jurídico. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales y normativos que deben considerarse y que establecen los requisitos que deberán cumplir las personas solicitantes de una Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, aplicables a la Solicitud materia de análisis, son:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Artículo 170. *Se requiere autorización del Instituto para:*

I. *Establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario;*

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Artículo 174-D. *Por el estudio y, en su caso, expedición de la autorización o prórroga para el establecimiento y operación o explotación de una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:*

I. Por la autorización

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LAS MISMAS.

*"**Regla 4.** Los interesados en obtener del Instituto alguna de las Autorizaciones a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 170 de la Ley, deberán presentar su solicitud debidamente firmada en el Formato respectivo, el cual deberá contener los siguientes requisitos y la documentación correspondiente:*

Datos generales del Interesado.

a) Identidad (nacionalidad, nombre, razón o denominación social).

1.El interesado en caso de ser persona física, deberá acreditar su nacionalidad mexicana, mediante original o copia certificada de alguno de los siguientes documentos expedidos por autoridades mexicanas: acta de nacimiento y copia de identificación; certificado de nacionalidad mexicana; carta de naturalización; pasaporte vigente; cédula de identidad ciudadana; credencial para votar o cartilla del Servicio Militar Nacional o matrícula consular.

2.Tratándose de personas morales: el interesado podrá acreditar su nacionalidad mexicana mediante el testimonio o copia certificada de la escritura pública en la que conste el acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, o bien, compulsa de los estatutos sociales vigentes. La nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.

3.En caso de que el solicitante posea o pretenda utilizar un nombre o marca comercial, es conveniente que lo informe al Instituto en el rubro previsto en el Formato respectivo.

b) Domicilio. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, correo electrónico para notificaciones electrónicas (dicha información será tratada por el Instituto, conforme a la normatividad aplicable en la materia).

1. Designación de domicilio en territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o alcaldía, entidad federativa y código postal).

Se acreditará con copia simple a nombre del solicitante, del recibo de luz, agua, servicios de telecomunicaciones, predial, contrato de arrendamiento, comodato o similar, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación.

Tratándose de persona moral deberá acreditar su domicilio social, fiscal, lugar de asentamiento de operaciones u oficina matriz o sucursal.

2. El solicitante podrá señalar al Instituto un domicilio diferente para efectos de oír y recibir notificaciones y documentos.

3. Con la presentación de la Solicitud, el solicitante que así lo decida de forma voluntaria señalará en el respectivo Formato, que acepta que cualquier requerimiento y/o prevención que le sea realizado(a) por el Instituto, con

motivo de información complementaria o aclaratoria, así como por requisitos faltantes, le sea notificado o enviado al correo electrónico indicado por el solicitante o su representante legal en dicho Formato.

Para las notificaciones electrónicas, el Instituto utilizará un correo electrónico institucional creado para esos efectos, el cual se señalará en el Formato respectivo. En el correo electrónico de la notificación, se adjuntará el archivo digital que contenga la imagen del oficio de requerimiento y/o prevención que se formule, debidamente firmado por funcionario competente y en el que se establezca el plazo que se otorgue para su desahogo, dicho plazo iniciará a contarse a partir del día hábil siguiente de la fecha del envío del correo electrónico por parte del Instituto.

En caso de que el solicitante señale que de forma voluntaria acepta la notificación electrónica de prevenciones y/o requerimientos relacionados con su Solicitud, podrá presentar por el mismo medio al correo electrónico institucional indicado por la autoridad en el Formato respectivo al momento de su respuesta, la información, documentación o aclaraciones solicitadas en el requerimiento y/o prevención notificada de forma electrónica, a excepción de aquella documentación que por su propia naturaleza deba ser presentada en copia certificada o expedida por fedatario público, para acreditar fehacientemente o con prueba plena, algún hecho o circunstancia para cumplir un requisito, esta documentación deberá presentarse, en su caso, en la oficialía de partes común del Instituto.

c) Representación legal.

Para personas morales y, en su caso, personas físicas, la identidad y poderes del representante legal se acreditará con testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público en donde se acredite contar con al menos poder general para actos de administración, adjuntando copia simple de la identificación oficial del representante legal (cualquiera de las señaladas en el inciso a) del numeral 1 anterior). En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

En el supuesto que el solicitante haya proporcionado esta documentación o parte de la misma con anterioridad al Instituto en algún otro asunto o trámite, así deberá indicarlo en el respectivo formato, proporcionando los datos correspondientes para facilitar su localización."

*"**Regla 6**. Los interesados en obtener Autorización para establecer, operar y explotar una Comercializadora de servicios de telecomunicaciones deberán presentar debidamente requisitado el Formato IFT-Autorización-A que forma parte de las presentes Reglas, con los requisitos referidos en la Regla 4 y la información y documentación respectiva, así como el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente."*

***FORMATO IFT-AUTORIZACIÓN-A.** Debidamente cumplimentado.*

De la anterior fundamentación se desprenden los supuestos que deben cumplirse para que, en su caso, se otorgue o se niegue la Autorización en comento por parte del Instituto, siendo procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la Solicitud de mérito.

CUARTO. Análisis de la Solicitud. El estudio y análisis de la Solicitud promovida por el solicitante, a fin de que esta autoridad resuelva sobre la procedencia o no del otorgamiento de la Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones a que se refiere el artículo 170 fracción I de la Ley, se realiza considerando la Ley, normatividad aplicable, documentación y elementos proporcionados por el solicitante y que integran en

conjunto la Solicitud y demás elemento relacionados. Así como el principio "pro persona" y los requisitos previstos en las Reglas de carácter general.

En este sentido, respecto a los requisitos generales a los que se refiere la Regla 4 de las citadas Reglas de carácter general, el solicitante presentó el formato IFT-AUTORIZACIÓN-A aplicable a este tipo de autorizaciones, con la información y documentación respectiva a que se refiere el Resultando Segundo.

Asimismo, presentó el comprobante de pago de derechos por el estudio de la Solicitud y de la documentación inherente a la misma a que se refiere la fracción I, del artículo 174-D, de la Ley Federal de Derechos, por lo que resulta procedente entrar al estudio de la Solicitud de mérito.

Es de señalar que el supuesto tributario establecido en la Ley Federal de Derechos, prevé que el pago de derechos, en caso de que el Instituto derivado de la evaluación y trámite de la Solicitud resuelva que es procedente el otorgamiento de la autorización, cubre la expedición del respectivo Título de Autorización.

Ahora bien, entrando al análisis de la Solicitud y tomando en cuenta el estudio de la información y documentación de la misma, se concluye que la solicitante cumple con los requisitos establecidos en las Reglas de carácter general y el formato IFT-AUTORIZACIÓN-A, por lo que es dable considerar que una vez realizado el trámite correspondiente, es procedente otorgar la Autorización prevista en la fracción I, del artículo 170 de la Ley, para que comercialice o proporcione servicios de telecomunicaciones a usuarios finales mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario en los términos de la Ley, y conforme a los términos establecidos en el respectivo Título de Autorización.

En este orden de ideas, considerando que el marco legal establece que los servicios de telecomunicaciones son servicios públicos de interés general y tratándose de un sector regulado, la solicitante deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y la normatividad aplicable a las comercializadoras, y a cada uno de los servicios de telecomunicaciones a comercializar, así como lo relativo al medio de transmisión que se utilice en el proceso de comercialización de los mismos.

Es relevante señalar, que la resolución en sentido favorable a la Solicitud, no implica que, tratándose del servicio de acceso a Internet, éste se pueda utilizar como plataforma para la comercialización de otros servicios de telecomunicaciones, salvo que en concordancia con el citado artículo 3, fracción XI de la Ley, los otros servicios, sean adquiridos de una o varias redes públicas de telecomunicaciones operadas por concesionarios facultados para prestarlos. Asimismo, en caso que se pretenda comercializar servicios de telecomunicaciones haciendo uso de redes satelitales, éstas deben estar autorizadas conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, de igual forma, los equipos, dispositivos o aparatos que

se utilicen en la comercialización para transmitir las señales satelitales, deberán estar autorizados y homologados conforme a la normatividad respectiva.

Por otra parte, se deberá inscribir en el Registro Público de Concesiones del Instituto, cada uno de los servicios públicos de telecomunicaciones que se adquieran de redes públicas de telecomunicaciones operadas por concesionarios para su comercialización, previamente a la prestación de los mismos, así como registrar las tarifas aplicables a éstos, de conformidad con las disposiciones respectivas, con la finalidad de que en todo momento la autoridad pueda identificar los servicios de telecomunicaciones que se prestan o comercializan.

En ese orden de ideas, una vez realizado el análisis de la Solicitud de mérito, determinados los requisitos de procedencia aplicables y efectuado el procedimiento correspondiente de evaluación, este Instituto debe observar lo dispuesto en los artículos 32 y 35 fracción II, de su Estatuto Orgánico, que establecen la facultad de este órgano autónomo a través de la Unidad de Concesiones y Servicios de tramitar, evaluar, y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, dispositivos que textualmente expresan lo siguiente:

> *"**Artículo 32.** La Unidad de Concesiones y Servicios tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión y la Dirección General de Autorizaciones y Servicios, así como la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones. Al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y la Dirección General Ajunta previstas en este Capítulo del Estatuto Orgánico.*
>
> ***Artículo 35.** Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones y Servicios el ejercicio de las siguientes atribuciones:*
> *...*
> *II. Tramitar, evaluar y, en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Telecomunicaciones, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas y de permisos en materia de telecomunicaciones, previa opinión de las unidades competentes;"*

En consideración de que se ha realizado el procedimiento de análisis respectivo y toda vez que, se cumplió con los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, en las Reglas de carácter general y demás disposiciones aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto con fundamento en los artículos 8 y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;1, 2, 3 fracción XI, 170 fracción I y 175 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 174-D fracción I, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2, fracción I, 3, fracciones I y II, 4, 5, 6 y 22, de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a favor del **C. ROLANDO GARCÍA LUIS** Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, sin que adquiera el carácter de concesionario, en términos de lo dispuesto en el artículo 170 fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como expedir el Título de Autorización correspondiente.

SEGUNDO.- Una vez que el Pleno resuelva la reanudación del cómputo de los plazos y términos que se suspendieron con base al Acuerdo, el **C. ROLANDO GARCÍA LUIS** deberá presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles, por escrito y de manera física, toda la documentación original y completa que remitió al Instituto de manera digitalizada en los términos del Acuerdo.

El escrito a través del cual el **C. ROLANDO GARCÍA LUIS** exhiba la documentación correspondiente deberá hacer referencia a los números registrados en el Sistema Institucional de Gestión Documental que le fueron asignados y notificados al momento de enviar dicha documentación de manera digital.

En el supuesto de que el **C. ROLANDO GARCÍA LUIS** no exhiba la documentación original en el plazo establecido, ésta estuviere incompleta o la misma no coincida con la que en su oportunidad remitió al Instituto a través de correo electrónico, la resolución y el Título de Autorización se extinguirán de pleno derecho en términos del artículo 11 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- De conformidad con el Acuerdo, remítase por medio de correo electrónico, tanto la resolución de mérito como el Título de Autorización mencionados, cuyos documentos originales serán incorporados en los expedientes abiertos del Instituto.

En caso de ser de su interés, una vez que el Pleno resuelva la reanudación del cómputo de los plazos y términos que se suspendieron con base al Acuerdo, podrá solicitar mediante cita previa que le sean entregados tanto la resolución como el Título de Autorización de manera física, sin que ello se entienda como una nueva notificación de los mismos.

ATENTAMENTE

RAFAEL ESTAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS